CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-664681 Interno 147.24
Fecha de Radicación: 21 de octubre de 2024
Fecha de Reparto: 23 de octubre de 2024

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **28 de noviembre de 2024,** siendo las 8:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado **JHON JAIRO VEGA PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79939090 y con tarjeta profesional No. 239578 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante**,** reconocido como tal mediante en el trámite de admisión de la solicitud. Igualmente, comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.018.456.532 de Bogotá D.C., acreditada con Tarjeta Profesional N° 273.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder de la doctora KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, identificada con el NIT No. 901046359-5, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 , la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a las abogadas como apoderadas principal y sustituta de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la C.C. No. 1.010.229.705 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de representante judicial de la entidad, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación relacionando las pretensiones de la solicitud: “5.1. Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP-DD 008002 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la Resolución DNP 002176-DT del 11 de Octubre de 2018, que resuelve

el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma fallo, ordenando a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con NIT 8300035647 el reintegro del valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) 5.1.2 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017. 5.1.3 Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la DNP 002176-DT del 11 de 11 de Octubre de 2018, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma fallo ordenando a la Entidad Promotora de Salud EPS FAMISANAR identificada con NIT 8300035647 el reintegro del valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600). 5.1.4 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017. 5.1.5 Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 – DT del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), la Resolución Nº DNP 002176-DT del 11 de Octubre de 2018, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo TERCERO, en el sentido de establecer que la orden de reintegro contra la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con el NIT 8300035647 recae únicamente sobre el valor de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600) 5.1.6 Que como

consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de los aportes en salud realizados a favor del Señor JIMENEZ PATIÑO FRANCISCO JAVIER identificado con cédula de ciudadanía No 055313923, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes a los meses comprendidos de enero a septiembre de 2021. 6. Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP 008002 – DT del 29 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($88.600), la Resolución DNP 002176-DT del (11 DE OCTUBRE DE 2018), que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD 0267 del 27 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo PRIMERO, en el sentido de confirmar el artículo Tercero de la Resolución DNP 008002- DT del 29 de diciembre de 2017 y la Resolución DNP 002176-DT del 11 de octubre de 2018, en el sentido de ordenar la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS identificada con el NIT 830003664 el reintegro de la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($88.600).6.1 Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($88.600), por concepto de aportes en salud por concepto de aportes en salud que corresponde al periodo para el mes de septiembre de 2017.5.2 Que se ordene a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y/o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por el valor que se ordenó reintegrar mediante los actos administrativos aquí demandados.5.3. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en

relación con la solicitud incoada manifestando que no se presenta propuesta de acuerdo con la certificación enviada al despacho. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada manifestando que no se presenta propuesta de acuerdo con la certificación enviada al despacho. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada ratificando las pretensiones y solicitando que se continúe con el trámite que corresponda. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: LINK audiencia de conciliación 147.24-20241128_083107-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 8:42 a.m.



Firmado digitalmente por aa9dacaf-68c9-4ea9-8547-53f68a81ff2e
Versión de Adobe Acrobat: 2024.004.20272

VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II Administrativo